

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 77

Ref. Expediente N° NC2016/0003908

Señor(a)
Julián Andrés Molina Menjura

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción hace referencia a las figuras 1 a 14, no obstante, en los documentos allegados por el solicitante no se evidencian dichos dibujos. Se le sugiere al solicitante allegar los dibujos y figuras característicos de la invención. Se le recuerda al solicitante que la descripción y los dibujos deben ser consistentes los unos con los otros al referirse a los signos, símbolos o números de referencia.

2. Dibujos y secuencias

Las gráficas, figuras y dibujos de acuerdo con la Decisión 486, deberán ser elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara. Se requiere que las figuras o dibujos contengan números de referencia para designar cada uno(a) de las partes, en cortes o vistas de manera que se muestren todos los detalles de la invención para ser descritos en la descripción. En los casos en que así se requiera, se sugiere aportar nuevos dibujos que muestren el dispositivo en corte, enumerando las partes con números de referencia y mostrando todos los aspectos importantes. Preferiblemente, los dibujos no deberán contener rótulos, cuadros, membretes o cotas, o leyendas en idiomas extranjeros, sólo los números de referencia para designar cada pieza o parte de la misma, los cuales deben corresponder con lo definido en la descripción. Se sugiere presentar los dibujos referenciados en la descripción atendiendo a las sugerencias dadas.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 8, bajo el documento No. 01-03.

Los términos: "*de manera opcional*", "*variables*", "*al menos*" son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por unos términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son "*para el arrastre de los vapores o el humo generado tras el calentamiento del sustrato, sin que dicho sustrato tenga contacto directo con dicha fuente de calor*" (reiv. 1), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen

Oficio N° 77

Ref. Expediente N° NC2016/0003908

a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En la reivindicaciones las expresiones *“en cuyo interior puede colocarse un sustrato que luego puede calentarse por transferencia desde una fuente de calor sin que dicho sustrato tenga un contacto directo con dicha fuente de calor”* (reiv. 1), *“que permite la entrada de aire suficiente en el momento de la inhalación”* (reiv. 1), *“que evita el contacto de la boquilla (5) con la superficie donde sea colocado el dispositivo”* (reiv. 1) y *“sobre el cual se deposita posteriormente el sustrato a ser calentado e inhalado”*, (reiv. 1), *“permite la adaptación de un cierre improvisado para la base de la cazoleta u hornilla (1)”* (reiv. 1), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

La materia indicada en las reivindicaciones 1 a 7 referentes a dispositivos se caracterizan por incluir o contener *“sustrato”* y *“sustrato de sostén”*, que corresponde a sustancias químicas, lo cual no es correcto ya que no se puede caracterizar un dispositivo o máquina por su contenido. Las reivindicaciones deben caracterizar un dispositivo características técnicas esenciales de carácter tangible.

La reivindicación 8 que corresponde a un kit no se encuentra correctamente definida por cuanto no cabe dentro de la estructura de reivindicación de kit al no hacer referencia a una preparación farmacéutica o medicamentos en una cantidad o proporción definida. Se le sugiere al solicitante cambiar el objeto de dicha reivindicación.

En la reivindicación 8 se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como *“medios de limpieza para las piezas”*, *“medios de sanitización o desinfección para las piezas”*, *“medios para el mantenimiento de las piezas”*, *“una fuente de calor”*, *“un agente lubricante para los labios”* los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.

La reivindicación 8 que tienen como objeto un kit, presenta falsa dependencia de las reivindicaciones 1 a 7 ya que éstas son de un dispositivo y son independientes de ella, lo cual no es permitido. Las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso.

Las reivindicaciones hacen referencia a los números de referencia de los dibujos, no obstante, en los documentos allegados por el solicitante no se evidencian dichos dibujos. Se le sugiere al solicitante allegar los dibujos y figuras característicos de la invención. Se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones y los dibujos deben ser consistentes los unos con los otros al referirse a los signos, símbolos o números de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 77

Ref. Expediente N° NC2016/0003908

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCIA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Aprobado: JESÚS FERNEL GARCIA